



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO NO DOCENTE

8° Complemento

Por el presente 8° Complemento del Estatuto del Funcionario No Docente, se comunica la Resolución N° 50, Acta N° 58 de fecha 15 de julio de 2015, que se transcribe a continuación:

VISTO: los requisitos para ser funcionario en los Escalafones "F" (Servicios Auxiliares) y "C" (Administrativo), que constan en el Art. 2 del Estatuto del Funcionario No Docente de la ANEP, aprobado por Resolución N° 65, Acta N° 35 del 14 de junio de 1990.

RESULTANDO: I) Que en el Art. 2 citado, literal f, se establece la formación educativa que constituye un requisito indispensable para ejercer la función pública no docente: "*f) poseer la formación educativa que se indica: f.1. Para el Escalafón de Servicios Auxiliares, tener aprobado sexto año escolar; en el de Oficios, primer ciclo de Enseñanza Media; en el Administrativo, haber completado ese primer ciclo y poseer, además, una formación adecuada con las tareas a desempeñar. f.2. En los restantes Escalafones, además de haber completado la Enseñanza Media, poseer la formación correspondiente al respectivo cargo o función.*"

II) Que en el literal g) del Art. 2 del Estatuto se mencionan dos requisitos más para ingresar a cargos del Escalafón "F" (Servicios Auxiliares): "*g) para el ingreso al Escalafón de Servicios Auxiliares se requerirá, además: g.1. No sobrepasar los veinticinco años de edad. g.2. Acreditar ante el Departamento de Certificaciones Médicas de la División Salud y*

Bienestar Estudiantil la aptitud psicofísica indispensable para el desempeño de la función*.

III) Que desde la fecha de aprobación del Estatuto el contenido del Art. 2 se mantiene incambiado.

CONSIDERANDO: I) Que la Comisión de Perfiles creada por Resolución N° 31, Acta N° 69 del 13 de noviembre de 2012, del Consejo Directivo Central, ha efectuado un análisis de los requisitos precedentemente expuestos y una propuesta de modificación de los mismos, que este Órgano Rector considera pertinentes.

II) Que se entiende pertinente incrementar los requisitos de formación educativa para ejercer la función pública no docente en los Escalafones "F" y "C", en correspondencia con la obligatoriedad de la educación primaria y la educación media básica y superior, preceptuada en el Art. 7° de la Ley de Educación N°18.437.

III) Que corresponde tener en cuenta las tres modalidades de educación media superior referidas en el Art. 22 de la Ley citada: educación general; educación tecnológica y formación técnico profesional.

IV) Que procede modificar el apartado g.1. del Art. 2 del Estatuto del Funcionario No Docente de la ANEP, haciendo lugar a la posibilidad de elevar el tope de edad: de veinticinco años de edad a treinta años de edad.

V) Que se entiende pertinente requerir educación media básica para el ingreso al Escalafón "F" y educación media superior para el ingreso al Escalafón "C" (art.22 de la Ley N° 18.437).

VI) Que las modificaciones propuestas son compatibles con la evolución de la experiencia nacional e internacional en la temática.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

VII) Que, no obstante, deberá formularse una disposición especial para contemplar los casos en que no se pueda cumplir con la formación educativa requerida para el ingreso a los Escalafones "F" y "C", por no haber postulantes que cumplan los perfiles requeridos y atendiendo a la necesidad del Servicio.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
RESUELVE:**

1) Modificar el Art. 2, ap. f.1. del Estatuto del Funcionario No Docente de la ANEP, el que quedará redactado de la siguiente manera: *" f) poseer la formación educativa que se indica: f.1. Para el Escalafón de Servicios Auxiliares, tener aprobado educación media básica; en el de Oficios, educación media básica más una formación adecuada con las tareas a desempeñar; en el Administrativo, haber aprobado educación media superior; general; tecnológica; o formación técnico profesional en el área de administración."*

2) Modificar el Art. 2, ap. g) del Estatuto del Funcionario No Docente de la ANEP, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"g) para el ingreso al Escalafón de Servicios Auxiliares se requerirá, además: g.1. no sobrepasar los treinta años de edad. g.2. Acreditar ante la División Servicios Médicos de la Dirección Sectorial de Recursos Humanos la aptitud psicofísica indispensable para el desempeño de la función"*.

3) Establecer la disposición especial VI) en el Estatuto del Funcionario No Docente de la ANEP, con la siguiente formulación: *" En la situación que en alguna localidad de la República no se presenten postulantes para el ingreso a cargos administrativos o de servicio que cumplan los requisitos de formación educativa y/o de edad establecidos en el Art. 2 del presente cuerpo*



normativo, previa resolución fundada del respectivo consejo, se podrá requerir un nivel de formación educativa y/o edad diferentes a lo preceptuado. En el primer caso el Organismo deberá realizar las acciones compensatorias necesarias a los efectos de que los funcionarios que ingresen lleguen en un plazo razonable a obtener el nivel de formación educativo requerido en el Art. 2°.

Firmado: Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Dra. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central

Dra. María Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN
Secretaria General

Trans./lb EU